



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL SIMÓN RODRÍGUEZ
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL**

**NORMATIVA DE AÑO
SABATICO Y PLANILLA DE PLAN
DE TRABAJO**

NORMATIVAS SEGÚN ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL SIMÓN RODRÍGUEZ PARA LA SOLICITUD DE AÑO SABATICO

Los profesores Agregados, Asociados y Titulares que hayan prestado servicio durante seis (6) años ininterrumpido en la Universidad Simón Rodríguez a dedicación exclusiva o a tiempo completo, tendrán derecho a que se les conceda un año libre de obligaciones académicas ordinarias para dedicarlo a actividades relacionadas con la enseñanza, la investigación, las disciplinas en las cuales se ha desempeñado y en general a su formación humanística o científica. (art. 108)

Artículo 108. Los Profesores Agregados, Asociados y Titulares que hayan prestado servicio durante seis (6) años ininterrumpidos en la Universidad Simón Rodríguez a dedicación exclusiva o a tiempo completo, tendrán derecho a que se les conceda un año libre de obligaciones académicas ordinarias para dedicarlo a actividades relacionadas con la enseñanza, la investigación, las disciplinas en las cuales se ha desempeñado y en general a su formación humanística o científica.

PARAGRAFO PRIMERO: No se considerarán interrupciones los casos de enfermedad debidamente justificados; los viajes de estudio, los permisos no mayores de tres (3) meses, autorizados por El Consejo Directivo a proposición del Consejo de Centro Regional y las misiones oficiales cumplidas en representación de la Universidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Durante el disfrute del Año Sabático los miembros del personal docente y de investigación deberán dedicar por lo menos un período de seis (6) meses para realizar actividades destinadas a su mejoramiento profesional.

PARAGRAFO TERCERO: Para los fines de ascenso, jubilación y beneficios socio-económicos, el año sabático será considerado como tiempo de servicio activo a la Institución.

PARAGRAFO CUARTO: Los años de servicio requeridos para el otorgamiento del año Sabático no serán acumulables, en cada oportunidad deben cumplirse separada y sucesivamente.

Artículo 109 En cada dependencia académica no podrá concederse el Año Sabático, durante un mismo ejercicio fiscal, a más del 10 % de todos los miembros ordinarios del personal docente y de investigación, dentro de las categorías y dedicaciones a que se refiere el artículo 108.

PARAGRAFO UNICO: Excepcionalmente dicho porcentaje podrá ser aumentado por el Consejo Directivo hasta un 5 %, cuando las obligaciones del personal que tenga derecho a este beneficio puedan ser cubiertas sin gravamen adicional del presupuesto universitario.

Artículo 110. La Universidad establecerá un sistema para que los profesores de la unidad académica a la que pertenezca el beneficiario puedan cubrir las funciones docentes que éste desempeña.

Artículo 111 El profesor interesado en obtener el Año Sabático, deberá introducir solicitud escrita acompañada del respectivo plan de trabajo, incluyendo gastos de matrícula, materiales de estudio, y otros si así fuere el caso, ante el Director del Núcleo o el Supervisor correspondiente cuando se trate de docentes adscritos a otras dependencias, hasta el 30 de Abril de cada año para el inicio del disfrute, durante el ejercicio fiscal siguiente.

PARAGRAFO UNICO: Los planes de trabajo deberán ceñirse a las especificaciones del Programa Anual para la Capacitación y Desarrollo del personal docente y de investigación, elaborado por la Comisión Central de Desarrollo Profesional y aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 112. Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes recaudos:

- a. Certificación expedida por la Coordinación de Secretaría correspondiente, en la cual conste la categoría escalafonaria del solicitante; el cumplimiento de los años de servicio requeridos en el artículo 108, para la fecha en la cual el profesor aspire iniciar su Año Sabático; los viajes de estudio, becas y permisos concedidos, con indicación de las fechas en que se produjeron los mismos; y la relación de actividades académicas y administrativas desarrolladas en la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez.
- b. Plan de trabajo a cumplirse durante el Año Sabático, en el cual se especificará lugar y fecha de realización del mismo, anexando constancia de la solicitud efectuada por el

interesado ante la Institución o instituciones en las cuales se propone realizarlo, así como de la respuesta correspondiente.

Cuando por razones justificadas, no pueda cumplirse, para la fecha de recepción de solicitudes, con las exigencias del literal b) del presente artículo, podrá obviarse tal requerimiento en cuyo caso la aprobación de la solicitud quedará condicionada al cumplimiento de las mismas.

Artículo 113 El Director de Núcleo o el supervisor correspondiente, cuando se trate de docentes adscritos a otras dependencias, verificará los requisitos y remitirá la solicitud con sus recaudos a la Comisión Regional de Desarrollo Profesional hasta el treinta (30) de Mayo de cada año para que ésta, emita opinión y elabore el respectivo informe, que remitirá al Consejo de Centro Regional para su estudio y remisión del Consejo Directivo.

Artículo 114. La Comisión Regional de Desarrollo Profesional, en la segunda quincena del mes de Junio de cada año se constituirá en Comisión de Año Sabático, integrada por el Decano del Centro Regional quien la presidirá, los Coordinadores Académicos de Secretaría y de Post-Grado de la Región; el jefe de la División de Desarrollo Profesional de la Región, quien ejercerá la Secretaría de la Comisión, los responsables de Desarrollo Profesional de los Núcleos adscritos al Centro Regional; y un representante de los profesores con una categoría no inferior a la de Agregado, designado por la Asociación que los agrupe, en el ámbito regional.

Esta comisión recibirá y analizará todas las solicitudes formuladas y preparará informe, a los fines previstos en el artículo anterior.

Artículo 115. La Comisión Regional de Año Sabático analizará las solicitudes en conjunto y establecerá las prioridades, conforme a los siguientes criterios:

- a. Adecuación del plan de trabajo con los programas de la respectiva unidad, en particular y de la Universidad en general.
- b. Evaluación de las actividades académicas de cada profesor y relación de las fechas de presentación de los trabajos de ascenso y del disfrute del Año Sabático.
- c. Presupuesto destinado a los fines correspondientes.

Artículo 116 El Consejo de Centro Regional conocerá todas las solicitudes y los respectivos informes de la Comisión Regional de Año Sabático en la primera quincena del mes de Julio de cada año y las remitirá de inmediato

con la opinión correspondiente al Consejo Directivo que deberá pronunciarse al respecto, a más tardar, el treinta (30) de Septiembre de cada año.

Artículo 117 Una vez aprobado el plan de trabajo, sólo podrá ser modificado con la autorización del Consejo Directivo oída la opinión del Consejo de Centro Regional.

Artículo 118. La Universidad sufragará los gastos de matrícula, si los hubiere, y los de pasajes aéreos en clase económica, a razón de uno para el profesor, uno para el cónyuge y uno para cada hijo menor de edad, hasta un máximo de dos hijos, sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Si ambos cónyuges fueren profesores de la Universidad, recibirá un solo pasaje por cada hijo.

La remuneración será igual a la que le corresponda de acuerdo con su dedicación y categoría en el escalafón, pero en esta no se incluirá los relativos a las primas por cargo.

Artículo 119. Quien disfrute del Año Sabático no podrá desempeñar actividades remuneradas, salvo las autorizadas expresamente, por vía de excepción y causa justificada, por el Consejo Directivo.

Artículo 120. Podrá diferirse el disfrute del Año Sabático de los Responsables de Programas, Directores de Núcleos y Responsables de otras dependencias, en razón de necesidades de servicio.

En tales casos, el diferimiento no podrá ser por un término mayor de dos (2) años; los profesores mantendrán el orden prioritario que les corresponda y la antigüedad les será acumulada para disfrutar otro Año Sabático.

Los Profesores a quienes les haya sido diferido el Año Sabático, deberán renovar su solicitud para el siguiente año.

PARAGRAFO ÚNICO: La Universidad podrá diferir por necesidades de servicio el Año Sabático, o negar la concesión del mismo por las razones previstas en el artículo 121. En estos casos, la antigüedad tendrá efectos acumulativos y por tanto, el Consejo respectivo deberá expedir oportunamente la certificación correspondiente aplicándose, en cuanto al orden prioritario, lo previsto en este artículo.

A los efectos de la presente disposición, se entenderá por " necesidades de servicio " aquellas actividades que realice el profesor encomendadas por la Universidad o en beneficio de ella. En todo caso, compete al Consejo de

Centro Regional respectivo la calificación correspondiente, en la oportunidad que conozca y emita opinión sobre las solicitudes para remitirlas a la decisión del Consejo Directivo.

Artículo 121.El Consejo de Centro Regional, previa opinión de la correspondiente Comisión de Año Sabático, decidirá la postergación del Año Sabático de aquellos profesores a quienes una vez concedido, no puedan hacer uso del mismo por motivos debidamente justificados y distintos a los previstos en el artículo anterior, siempre y cuando manifiesten tal impedimento, a través de la unidad respectiva, con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para su inicio. En este caso, el profesor deberá renovar su solicitud para el próximo año y mantendrá el orden prioritario que se le haya concedido.

Artículo 122.La Universidad podrá coordinar el otorgamiento del Año Sabático con los programas de becas, de manera que ambos beneficios sean consecutivos. En todo caso, la beca debe ser apelada por el Consejo Directivo, al otorgar el año sabático.

Artículo 123.A los miembros ordinarios del personal docente y de investigación se les tomará en cuenta el tiempo que estuvieron contratados a dedicación exclusiva o a tiempo completo a los fines del cómputo de la antigüedad para el disfrute del año sabático.

Artículo 124.Para atender las obligaciones económicas derivadas del beneficio del Año Sabático y sin perjuicio de que éste se continúe otorgando, la Universidad establecerá un fondo de carácter especial o relacionado con los fondos o programas destinados a otros fines de carácter social.

Nota: Los Centros Regionales fueron eliminados según Resolución de Consejo Directivo en su Reunión N° 297 de fecha 06.06.00, en consecuencia las decisiones relacionadas con el mismo son atribuciones del Director conjuntamente con el Consejo de Núcleo.